

# **SOCIEDAD PERUANA DE NEUROLOGIA**

## **ESTATUTO**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y DURACIÓN**

##### **ARTICULO PRIMERO**

La Asociación se denomina “Sociedad Peruana de Neurología”, se constituye una asociación civil de derecho privado y sin fines de lucro, como una institución científica y académica, constituida por médicos especialistas en Neurología, siendo ajena a toda práctica de carácter político, étnico y religioso, de conformidad con las disposiciones sobre la materia contenidos en la Constitución Peruana y Código Civil.

##### **ARTICULO SEGUNDO**

El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima, y puede establecer filiales en cualquier lugar de la República del Perú.

##### **ARTICULO TERCERO**

La asociación tiene como domicilio y sede principal la ciudad de Lima – provincia y departamento de lima, puede establecer oficinas o centros en cualquier lugar de la republica. La asociación inicia sus actividades el día de su constitución y su duración es por plazo indeterminado.

### **TITULO II**

#### **FINES DE LA ASOCIACION**

##### **ARTICULO CUARTO**

Los fines de la Asociación son:

- a) Estimular el desarrollo y progreso de la especialidad en el ámbito nacional y vincular estrechamente a sus asociados.
- b) Defender los derechos e intereses profesionales y otros de sus asociados y supervisar los deberes de éstos.
- c) Auspiciar, mantener e incrementar el intercambio científico con entidades similares en el Perú y en el extranjero, así como sus instituciones universitarias.
- d) Auspiciar la creación de filiales en otras ciudades del país, para fortalecer el desarrollo científico nacional.
- e) Servir como elemento consultor y emitir opiniones técnicas, científicas, éticas y profesionales en los aspectos relacionados a la neurología.
- f) Contribuir al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología así como vigilar el cumplimiento del mismo entre sus miembros.
- g) Fomentar y mantener relaciones con instituciones similares y afines, coordinando acciones para el logro de sus objetivos.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el presente estatuto.
- i) Contribuir a la formación de especialistas en neurología colaborando estrechamente con las Universidades, el Colegio Médico del Perú e instituciones afines para definir el perfil del especialista así como sus competencias
- j) Promover y supervisar la elaboración de guías de manejo clínico de las enfermedades neurológicas más prevalentes de la especialidad
- k) Contribuir a la formulación, implementación y difusión de Políticas de Salud en el área de neurología
- l) Promover, apoyar y difundir la investigación científica en la especialidad
- m) Promover la capacitación de sus miembros asociados

## **ARTICULO QUINTO**

La asociación tiene por objetivo:

Convocar la realización de jornadas, congresos, cursos de educación médica continua y otros certámenes que se ocupen de temas de especialidad.

Realizar un congreso nacional cada dos años en forma obligatoria. Este evento será organizado de preferencia en forma rotatoria con las filiales existentes, es decir se organiza en una filial, luego en la sede central y así sucesivamente, la sede central también realizará una jornada internacional cada 2 años, no superponiéndose con el año del congreso nacional.

Los eventos nacionales o internacionales que impliquen la especialidad de Neurología en donde esté involucrado el nombre del país deberán ser comunicados a la sede central, y a la filial correspondiente si fuera el caso, para las coordinaciones correspondientes.

## **TITULO III DEL EMBLEMA, DIPLOMA E INSIGNIA**

### **ARTICULO SEXTO**

El emblema de la Sociedad de Neurología es un rectángulo de bordes azul marino y fondo blanco con una cabeza en la parte superior, dentro está presente un círculo que representa el cerebro, y en el otro lado una banda que representa la inervación de un nervio craneal, ambas de color azul marino; el rectángulo lleva en la parte inferior la siguiente leyenda: Sociedad Peruana de Neurología; en letras azul marino. Se usará en los membretes, las insignias, los diplomas y otras condecoraciones.

El estandarte es de color azul marino, llevando al centro el emblema de la Sociedad Peruana de Neurología.

### **ARTICULO SETIMO**

El diploma será de cartulina blanca y tendrá al centro un emblema de la Sociedad Peruana de Neurología, será firmado por el Presidente a la derecha y el Secretario General a la izquierda.

### **ARTICULO OCTAVO**

La insignia será una medalla de metal dorado en cuyo anverso irá el emblema de la Sociedad, en el reverso aparecerá el nombre, el cargo y la fecha de incorporación, y la categoría del socio.

Esta insignia penderá de una cinta de 4 cm. de ancho de color azul en el caso de los Titulares, de una cinta verde en el caso de los Vitalicios.

El Presidente usará la insignia similar, pendiente de una cinta dorada de 4 cm, de ancho, que será el distintivo de su cargo, la portará en forma obligatoria en todas las asambleas, sesiones solemnes de la institución, así como en ceremonias públicas.

Los miembros de la Junta Directiva usarán la insignia obligatoriamente en las sesiones extraordinarias de incorporación.

## **TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO NOVENO**

El patrimonio social está constituido por:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios y los intereses capitalizados.
- b) Los aportes que se puedan recibir en calidad de regalía, adjudicación, donación y de las actividades propias de la asociación.
- c) El fondo de reserva y los que se apruebe constituir para fines específicos.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- e) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, serán acordadas en Asamblea General estableciéndose el monto y período de pago.

f) Los demás ingresos por publicaciones, actividades, congresos y demás que consten en sus libros e inventarios.

## **TITULO V DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **ARTICULO DECIMO**

Son derechos y obligaciones de los miembros de la asociación los siguientes:

De los Socios

Se reconocen las siguientes categorías de Socios: Fundadores, Titulares, Asociados, Correspondientes, Honorario, Vitalicios y Adscritos

B) Derechos

b.1.- Acceder y utilizar todo tipo de información científica, a través de revistas, libros, videos, discos compactos, pagina web y otros medios de almacenamiento de información que obran en el archivo de las asociación, bajo la custodia de la Secretaría de Acción Científica.

b.2.- Participar en forma activa en eventos y encuentros, cursos, en calidad de asistente y/o ponentes.

C) Deberes

c.1.- Asistir en forma regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias

c.2.- Presentar los trabajos científicos que le sean asignados y de conformidad con el programa establecido por la Secretaria de Acción Científica.

c.3.- Participar en forma activa en cada uno de los eventos llámese congresos y/o cursos que se realicen en el país y/o extranjero, de acuerdo a sus posibilidades.

c.4.- Cumplir con todos los encargos y/o comisiones que le sean designados por la asamblea general de asociados, y presentar sus informes correspondientes.

c.5.- Aportar la cuota anual establecida por la asamblea general de asociados.

Asimismo la asociación tiene las siguientes categorías de miembros:

### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Son miembros Fundadores aquellos que suscribieron el acta de fundación de fecha 2 de setiembre de 1938.

### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Son Miembros Titulares, los especialistas que han cumplido con los requisitos reglamentarios para ser aceptados como tales. Tienen derecho a voz, voto, a elegir y ser elegidos.

### **ARTICULO DECIMO TERCERO**

Son Miembros Asociados, aquellos especialistas que han cumplido con los requisitos reglamentarios para ser aceptados como tales. Tienen derecho a voz y voto, pueden elegir pero no ser elegidos.

### **ARTICULO DECIMO CUARTO**

Son Miembros Correspondientes, los profesionales médicos especialistas extranjeros o de especialidades afines, que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios. No tendrán derecho a voz ni voto.

### **ARTICULO DECIMO QUINTO**

Son Miembros Vitalicios, los especialistas que han cumplido con los requisitos reglamentarios para ser aceptados como tales, siendo la máxima categoría de socio. Tienen derecho a voz, voto, a elegir y ser elegidos y estarán exonerados de la cuota anual.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO**

Son miembros Honorarios, aquellas personalidades que por su prestigio nacional e internacional merezcan el reconocimiento por la institución. Tienen derecho a voz pero no a voto.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

Son miembros Adscritos, los profesionales médicos que inicien la especialización de neurología. Tienen derecho a voz, pero no a voto, ni elegir, ni ser elegidos

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

Para ser miembros Titulares y Asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la condición de hábil como Médico Cirujano en el Colegio Médico del Perú
- b) Residir y ejercer en el país.
- c) Satisfacer las normas reglamentarias de la Sociedad Peruana de Neurología
- d) Tener favorables los informes del Comité de Ética y Calificación Profesional.
- e) Tener título universitario de especialista y estar inscrito en el registro nacional de especialistas del Colegio Médico del Perú.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO**

Para ser miembro Titular es necesario:

- a) Ser Miembro Asociado, por un periodo de tres años, y estar en la condición de hábil.
- b) Ser propuesto por dos miembros titulares, y ser aceptada su solicitud por el Comité de Ética y Calificación Profesional.
- c) Presentar un trabajo científico inédito en la especialidad, previamente revisado por el Secretario de Acción Científica y aprobado por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO**

Para ser miembro Asociado se requiere:

- a) Ser propuesto por dos Miembros Titulares hábiles, ser aceptado por el Comité de Ética y Calificación Profesional y ser aceptado por votación de la mitad más uno de los Miembros Titulares hábiles asistentes a sesión de junta general ordinaria.
- b) Presentación de trabajo de investigación inédito.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**

Para ser Miembro Correspondiente se requiere:

- a) Ser propuesto por dos Miembros Titulares hábiles
- b) Ser aceptado por el Comité de Ética y calificación Profesional.
- c) Ser aceptado por la mitad más uno de los Miembros Titulares hábiles asistentes a sesión ordinaria.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Para ser Miembro Vitalicio se requiere:

Cumplir con 70 años de edad y/o tener más de 30 años de miembro de la institución, de los cuales 5 años como mínimo de Titular y estar en la condición de hábil. Además, serán Miembros Vitalicios todos los past-presidentes.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**

Para ser Miembro Honorario se requiere:

- a) Ser propuesto por la Junta Directiva o por tres Miembros Titulares hábiles.
- b) Ser aceptado por el Comité de Ética y Calificación Profesional
- c) Ser aceptado por la mayoría absoluta de los titulares hábiles asistentes a asamblea.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**

Para ser Miembro Adscrito se requiere presentar un trabajo científico de la especialidad. Una vez concluida la especialidad será propuesto a la asamblea como miembro asociado.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**

Los miembros Titulares y Miembros Asociados, para ser hábiles deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar hábil en el Colegio Médico del Perú
- b) Abonar las cotizaciones que dispone la Sociedad Peruana de Neurología y cumplir con las cuotas extraordinarias acordadas por la Sociedad.
- c) Contar con la Recertificación del CMP actualizada

### **TITULO VI DE LAS SANCIONES**

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**

La sociedad sancionará disciplinariamente, a cualquiera de sus miembros, que en ejercicios de la profesión faltara a las normas del Código de Ética y Deontología Médica, o a las disposiciones del estatuto y reglamento de la institución.

La Junta Directiva de la sociedad, será el organismo que imponga las sanciones, previo dictamen del Comité de ética y Calificación Profesional.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SETIMO**

La Junta Directiva puede aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes medidas disciplinarias que serán comunicados por escrito:

- a) Nota de extrañeza
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación pública
- d) Suspensión como miembro de la institución hasta por máximo doce meses.
- e) Expulsión de la sociedad.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, que implique suspensión o expulsión, deben ser ratificadas por la Asamblea General.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**

La suspensión o expulsión del asociado, será comunicada por escrito al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú y será impedimento para ser miembro de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO**

La Junta Directiva podrá a su juicio, considerar como atenuantes los siguientes factores:

- a) La ausencia de antecedentes del imputado.
- b) El reconocimiento de su falta.
- c) El compromiso de enmienda

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

La junta Directiva, considera como agravante en la comisión de la falta, los siguientes factores:

- a) La reincidencia.
- b) La rebeldía
- c) El falso testimonio
- d) El desacato.

**TITULO VII  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL**

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

Los órganos de gobierno y de control de la asociación son:

- a) Asamblea General de Asociados.
- b) Junta Directiva
- c) Los Comités Permanentes.

**TITULO VIII  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**

La asamblea general está conformada por la reunión del total de los miembros hábiles de la asociación y viene a constituir la autoridad suprema de la asociación.

El quórum reglamentario para su realización lo constituye la presencia en primera citación de mitad más uno de sus titulares hábiles; o en su defecto se realizará en la segunda citación con los miembros presentes, dejando debida constancia de ello en el acta.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Habrán dos clases de asambleas generales de asociados. Las Ordinarias y las Extraordinarias

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO**

La convocatoria para asamblea general ordinaria se realizará con un mínimo de siete días de anticipación y la extraordinaria con tres días de anticipación. Habrá una asamblea general ordinaria por lo menos una vez al año.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**

La convocatoria se hará mediante esquelas, correos electrónicos ó aviso publicado en un medio de comunicación de cobertura nacional, además se publicarán carteles en el local de la sociedad.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SETIMO**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, modificar o desaprobar la gestión social, administrativa y económica del ejercicio anterior. Aprobar o desaprobar la memoria, balances, inventarios en forma anual.
- b) Aprobar, modificar o desaprobar los planes, acciones, proyectos anuales de corto o mediano plazo presentados por la Junta Directiva o la Comisión encargada.
- c) Modificar el estatuto, la disolución, liquidación de la asociación y demás asuntos que no se traten en Asamblea Extraordinaria.
- d) Elegir el Comité Electoral.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

Para la validez de los acuerdos a adoptarse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requiere que sean adoptados por la mayoría absoluta de miembros concurrentes y con derecho a voto.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**

Todos los acuerdos deberán ser asentados en un libro de actas legalizado de acuerdo a ley, y para su aprobación se dará lectura del mismo al comienzo de cada asamblea para la aprobación de los acuerdos de la asamblea anterior, de haber observaciones se dejará constancia y se resolverá de inmediato sobre el mismo, para luego dar por aprobado dichos acuerdos para cuyo efecto al pie del mismo firmaran el Presidente, el Secretario General y un Miembro Titular cualquiera.

## **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

La decima parte de los asociados pueden solicitar a la junta directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria fundamentando la agenda y motivos.”

### **TITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y gestión de la asociación, el termino de la junta directiva es de dos años, inicia sus funciones en el mes de setiembre y esta compuesta de los siguientes cargos:

- A) Presidente
- B) Vicepresidente
- C) Secretario General
- D) Secretario de Economía
- E) Secretario de Acción Científica
- F) Secretario Coordinación de filiales
- G) Secretario de Publicación y Difusión
- H) Vocal de Relaciones Publicas
- I) Vocal de Etica y calificación profesional
- J) Past – presidente

Las Sesiones de junta directiva se realizaran ordinariamente cada 15 días y cuando se requiera.

El quórum para la validez de las reuniones lo constituye, en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

Al final del ejercicio anual, la Junta Directiva presentará en Asamblea general ordinaria el estado de ingresos y egresos con el informe o memoria respectiva y los balances correspondientes para su aprobación.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

El Presidente tiene como funciones

- a) Representar legalmente a la asociación en todos los actos ante cualquier instancia estatal o ante cualquier persona natural o jurídica.
- b) Contratar, comprar bienes muebles e inmuebles con autorización previa de la asamblea general.
- c) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de Junta Directiva y sesiones ordinarias.
- d) Firmar con el secretario general las actas aprobadas, correspondencias y demás documentos de la asociación.
- e) Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros, conjuntamente con el secretario de economía, así como a girar, aceptar, endosar documentos cambiarios, ordenar la concesión de letras, vales, pagarés y otros documentos de crédito, inherentes a las obligaciones contenidas por la asociación, así como a autorizar los egresos respectivos.
- f) Firmar los contratos aprobados en las asambleas generales, ordenar la publicación del balance y el informe o memorial anual, previa presentación y aprobación en la asamblea general.

- g) Plantear demandas y la defensa de los intereses de la asociación, contestar demandas, interponer excepciones, recursos de apelación y amparo, el de nulidad y los que requiera el procedimiento judicial, administrativo y policial, para allanarse o desistirse de la demanda, se requiere el acuerdo previo en la asamblea general; y con las facultades más amplias contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil.
- h) El presidente será el presidente honorario de los certámenes científicos realizados por las filiales, preside la comisión organizadora de los certámenes científicos, siendo su responsabilidad la realización de éstos y además propiciará las publicaciones correspondientes.
- i) Ejercerá la representación de la asociación ante toda clase de personas jurídicas y naturales, suscribiendo toda la documentación relacionada con la institución, actos, contratos y demás obligaciones.
- j) Las demás atribuciones que le confiera el presente estatuto.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

Del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y atribuciones.
- b) Reemplazará al Presidente asumiendo sus facultades y obligaciones, sin restricción alguna en los siguientes casos: Por ausencia, salud, fallecimiento, separación del cargo, expulsión u otros impedimentos.
- c) Supervisar y orientar las actividades de la Asociación.
- d) Cumplir otras funciones que se le encomiende.
- e) Integra la comisión organizadora de los certámenes científicos, siendo su responsabilidad la realización de éstos y además propiciará las publicaciones correspondientes.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

El Secretario General tiene como atribución:

- a) Llevar el libro de actas de asamblea general y Junta Directiva, debiendo de tenerlo al día, así como el archivo que está bajo su cargo.
- b) Transcribir los acuerdos de asamblea general y sesiones de Junta Directiva, así como las resoluciones que adoptan.
- c) Preparar la correspondencia y el resto de las comunicaciones que dirige la Asociación.
- d) Recibir informar y archivar la correspondencia y demás documentos dirigidos a la asociación, y cumplir con los cargos y comisiones que le encomiende la asamblea general y la Junta Directiva.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

El Secretario de Economía tiene como atribuciones:

- a) Tener al día los libros contables con los respectivos debe y haber
- b) Cobrar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier aportación aprobada en asamblea expendiendo los respectivos recibos y efectuar los pagos por obligaciones contraídas por la asociación.
- c) Firmar con el Presidente y si fuere el caso junto a los demás miembros autorizados, los documentos de apertura y cierre de cuentas bancarias, balances, informes económicos, así como el inventario respectivo cuya elaboración está bajo su cargo.
- d) Informar a la asamblea general, Junta Directiva, así como a los asociados que los soliciten en una asamblea sobre el estado económico de la asociación.
- e) Proponer al cuerpo directivo o asamblea general las medidas económicas más convenientes.
- f) Preparar el balance general de la asociación para ser presentado anualmente.



### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SETIMO**

Son atribuciones del Secretario de Acción Científica:

- a) Calificar los trabajos científicos de los postulantes a Miembros Titulares o Asociados de la institución.
- b) Preparar y coordinar la programación de trabajos científicos que van a ser presentados los días de sesión ordinaria, cursos y congresos.

### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

Son atribuciones del Secretario de coordinación de filiales

- a) Preparar y ordenar las normas orientadoras a la mejor organización y funcionamiento de las filiales.
- b) Mantener informadas a las filiales de los intereses de la sociedad.
- c) Preparar y actualizar los registros concernientes para el mejor conocimiento del historial de cada filial y asimismo, de los egresados del programa de Segunda Especialización en Neurología y de los Neurólogos no incorporados a la Sociedad.

### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

Son atribuciones del Secretario de Publicación y difusión:

- a. Mantener actualizado a la página Web de la Sociedad.
- b. Preparar la edición y difusión de los boletines informativos de la sociedad.
- c. Tener a su cargo la conservación, catalogación e incremento de los rubros de los libros y revistas de la biblioteca.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**

Son atribuciones del vocal de Relaciones Públicas:

- a. Fomentar y mantener los vínculos de camaradería y solidaridad entre los asociados.
- b. Preparar las actividades de confraternidad anual de los asociados.
- c. Coordinar, preparar las conferencias de prensa que atiende la junta directiva.
- d. Hacer las funciones del maestro de ceremonia presentando al presidente, miembro de la junta directiva, y ponentes en la ceremonia solemnes programadas por la asociación.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**

Son atribuciones del Vocal de Ética y Calificación Profesional:

- a.- Presidir el Comité de Ética y Calificación Profesional.
- b.- Evaluar e informar a la Junta Directiva sobre los aspectos de ética y calificación profesional.

## **TITULO X**

### **DE LOS COMITES PERMANENTES**

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**

Los comités Permanentes son los siguientes:

- a) Comité de Ética y Calificación Profesional
- b) Comité de Bienestar
- c) Comité de Economía
- d) Comité de Actividades Científicas.

Los Comités estarán integrados por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un vocal, tendrán una duración de dos años y serán designados por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**

Los presidentes de los Comités Permanentes se encargaran de:

- a) Organizar el plan de trabajo de su Comité
- b) Presentar al Secretario General su programa de acción anual para que éste lo eleve a la Junta Directiva.

c) Presentar los informes que sean solicitados por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**

El Comité de Ética y Calificación Profesional supervisará y calificará a las personas que han sido presentadas como candidatos a Miembros Asociados, en todo el relacionado con la Ética y deontología Médica.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO**

El comité de Actividades Científicas fomentará la actividad y el progreso de la especialidad. Estimulará la vocación por la investigación en la disciplina neurológica. Será presidido por el Secretario de Acción Científica

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO**

El comité de Bienestar mantendrá la vinculación entre los asociados. Mantendrá permanente contacto con instituciones y asociaciones afines a fin de promover la cooperación entre las mismas a través de convenios u otros, lo cual deberá redundar de manera favorable en los aspectos académicos, profesionales y sociales de la Sociedad y de sus asociados. Será presidido por el secretario de Relaciones Públicas.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SETIMO**

El comité de Economía formulará el presupuesto, cuando la sociedad y filiales tengan que realizar eventos científicos y además controlará los movimientos de ingresos y gastos que originen estas actividades. Este comité será presidido por el Secretario de Economía.

### **TITULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO**

El Comité Electoral deberá ser elegido por Asamblea General treinta (30) días antes del vencimiento del periodo de mandato de la Junta Directiva y llevará a cabo el proceso electoral para designar a la nueva Junta Directiva.

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO**

Las Elecciones serán convocadas públicamente adjuntando el cronograma electoral correspondiente y el padrón de miembros actualizado cada dos (02) años para la renovación de cargos, y se llevara a cabo en la segunda quincena del mes de agosto correspondiente.

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO**

El Comité Electoral estará conformado por tres miembros, los mismos que al ser elegidos deberán acreditar su calidad de Miembros Titulares hábiles o Vitalicios. Estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que también integrarán la mesa de sufragio. Las listas de candidatos, podrán presentarse hasta quince días antes de la elección. La inscripción de las listas de los candidatos, debe ser respaldada por la adhesión firmada por no menos del 5% de los Miembros Titulares Hábiles. Un miembro titular podrá respaldar solo a una lista. Las impugnaciones podrán presentarse hasta 7 días antes de las elecciones.

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO**

Tendrán derecho a votar todos los Miembros Titulares y Asociados hábiles y Vitalicios. El voto es de carácter secreto y universal. Los miembros titulares Asociados y Vitalicios que no se encuentren en la ciudad de Lima el día de las elecciones pueden enviar su voto por fax con firma y huella digital.

## **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO**

El fallo del comité Electoral es inapelable y el comité Electoral procederá a proclamar a la Junta Directiva electa, debiendo asumir los elegidos sus funciones el primero de abril.

## **ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO**

Las listas de candidatos debidamente depuradas serán publicadas siete días antes del acto eleccionario.

Es condición para ser candidato de la Junta Directiva, ser Miembro Titular hábil por un periodo no menor de 2 años y no haber tenido sanción disciplinaria en el grado de suspensión de parte de la Sociedad Peruana de Neurología y/o del Colegio Médico del Perú. Para postular al cargo de Presidente se deberá tener una antigüedad de por lo menos 10 años en la especialidad y haber pertenecido a una Junta Directiva, Comisión o Asociación de la Sociedad

Además deberán residir en la sede principal (Lima), excepto para el vocal de coordinación de filiales, de la Junta Directiva Nacional. No habrá reelección inmediata del Presidente. Los integrantes de la junta directiva no podrán ser reelegidos en el mismo cargo en el periodo inmediato.

## **ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO**

Los personeros son los representantes oficiales de una lista de candidatos. Los personeros o el presidente de las lista serán responsables que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos por este estatuto.

Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio.

La ausencia del personero en la votación, no retarda ni invalida acto alguno del proceso electoral.

## **TITULO XII**

### **DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACIÓN**

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO**

La reforma del estatuto solo sera aprobada por la asamblea general convocada especialmente para este punto. El quorum para la validez de la asamblea que trata sobre modificacion de estatutos, o disolucion de la asociacion lo constituye, en primera convocatoria, la asistencia de mas de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes. en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la decima parte.”

## **TITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO**

La asociación, podrá disolverse cuando la asamblea general lo determine, lo mande la ley y cualquiera de las causales establecidas en el código civil. Los acuerdos serán tomados en la misma forma establecida en el artículo precedente.

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO SETIMO**

En caso de disolución, se practica la liquidación y el haber neto resultante será donado a una institución de fines similares o al Colegio Médico del Perú, conforme sea acordado por la Asamblea General para tal efecto.

**TITULO XIV  
DISPOSICIÓN GENERALES**

**ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO**

Los casos no contemplados en el presente estatuto serán resueltos por asamblea general con cargo a ser incluido en la reforma del presente estatuto, o en todo caso por lo previsto por el Colegio Médico o en el Código Civil.

**TITULO XV  
DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**

**ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO**

Toda actividad científica de la especialidad, para que tenga valor oficial debe ser auspiciada por la Sociedad Peruana de Neurología.

La Sociedad dará auspicio a toda actividad científica organizada por médicos especialistas o instituciones reconocidas oficialmente, previa información del Comité Científico a la Junta Directiva. Los eventos científicos a realizar en las filiales deben ser informados oportunamente a la sede central para las coordinaciones correspondientes.

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO**

De todo certamen científico remunerado auspiciado por la Sociedad Peruana de Neurología, esta debe recibir un número por definir de inscripciones gratuitas a dicho evento para los miembros de la Sociedad. Se incluyen las filiales de la sociedad.

**TITULO XVI  
DE LA REVISTA**

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO**

El órgano oficial de la sociedad es la *Revista Peruana de Neurología*. La revista estará dirigida por un Editor quien será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de tres años y conformará su Cuerpo Editorial con la aprobación de la Junta Directiva

**TITULO XVII  
DE LAS FILIALES**

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO**

Los filiales tendrán autonomía administrativa y se rigen por los estatutos de la Sociedad de Neurología, con los mismos deberes y obligaciones.

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO**

Se inscriben en los registros públicos, bajo la denominación Sociedad Peruana de Neurología, seguido de un guión, la palabra filial y la denominación geográfica correspondiente, iniciando de esa manera sus actividades, las que serán ratificadas por la sede central.

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO**

Para que una filial se constituya se requiere:

- a) Que se agrupen 10 miembros titulares hábiles y lo soliciten a la sede central por escrito.
- b) La aprobación por mayoría de los titulares hábiles en una asamblea general extraordinaria de la Sociedad Peruana de Neurología.

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO**

Es competencia de la filial:

- a) Elegir su Junta Directiva, bajo las mismas normas establecidas en el presente estatuto general.
- b) Proporcionar e incorporar Miembros Titulares y Asociados bajo su jurisdicción, informando a la sede central para la inscripción correspondiente en el padrón nacional.

**TITULO XIV**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTICULO SEXPTUAGESIMO SEXTO**

La actual junta directiva (2008-2010), culmina su mandato el 07 de setiembre del 2010. Quien convocara a elecciones, a través del respectivo comité electoral y hará entrega de cargo a la junta directiva electa.

**ARTICULO SEXPTUAGESIMO SETIMO**

La siguiente junta directiva convocará a elecciones conforme a lo establecido al presente estatuto y la junta directiva electa asumirá funciones en el mes de setiembre, en concordancia con el artículo cuadragésimo primero del presente estatuto.